



ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de noviembre de 2020

VISTO, el Expediente N° 69-EMPDDH/2020, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ratificado por Ley Nacional N° 26.415 y Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mod. por Ley N° 4929), y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa N° 15/2020 que propicia la renovación de licencias, soporte técnico y garantía para el equipo de seguridad informática Firewall Fortigate 200D S/N: FG200D3916810667 según lo solicitado por el Área de Sistemas y de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo estimado para la contratación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00).

Que, esta contratación resulta imprescindible a fin de dotar a este ENTE PÚBLICO de herramientas necesarias de seguridad informática, con el objeto de permitir el cumplimiento de sus fines y misiones.

Que, si bien mediante Resolución N° 58-EMPDDH/2020 del día 11 de mayo del corriente este Órgano Ejecutivo ha dispuesto la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos en razón de la emergencia sanitaria vigente a partir del día 11 de mayo de 2020 y en tanto se mantenga la prórroga del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 298/2020 (actualmente hasta el día 29 de noviembre inclusive por Dec. PEN N° 875/2020), teniendo presente que la medida dictada en este Ente Público exceptúa de tal suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias y que lo es sin perjuicio de los actos cumplidos o que se

cumplan, corresponde proseguir con este procedimiento por resultar inaplazable, en atención al objeto perseguido por esta contratación.

Que mediante Nota N° 16-SI-2020 de fecha 14 de octubre de 2020, el Área de Sistemas solicitó a la Coordinación General que se arbitren los medios necesarios para renovar el servicio de soporte técnico, garantía y licencias para el equipo Firewall Fortigate 200D número de serie FG200D3916810667 con vencimiento en el día 25 de diciembre de 2020. Indica que la renovación del soporte cubre el reemplazo del equipo, en partes o en su totalidad en caso de sufrir desperfectos, la actualización y licencias del software de seguridad. Precisa que el precio de este servicio está vinculado directamente a la cotización del dólar estadounidense por lo que el precio estimado de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00) puede variar. La renovación de la licencia es anual y la descripción del producto es la siguiente: Renovación Fortigate UTM Boundle 7x24 Licencia FG-200D Unified Threat Protection (UTP) (24x7 FortiCare plus Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud). Con tales requerimientos, su fundamentación, las especificaciones, detalles de cantidad, la estimación de costos y demás condiciones para la contratación que se propicia, se cumple con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contrataciones.

Que, mediante Nota OE N° 298/2020 del 15 de octubre de 2020 agregada al Expediente del caso, el Órgano Ejecutivo informa al Área Administrativa que autoriza el inicio del procedimiento de contratación correspondiente para la adquisición de lo requerido en de acuerdo con los montos estimados, a partir del vencimiento de la contratación que se encuentra vigente hasta el 25 de diciembre del corriente. En tal sentido, se da cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, Punto I Reglas Generales, el artículo 11 y el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones.

Que, mediante planilla de fecha 20 de octubre de 2020, la Sub-Área de Contabilidad y Presupuesto dependiente del Área Administrativa deja constancia de la imputación preventiva de la contratación en la partida 4.8.1 – LICENCIA PARA FIREWALL por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00), lo que da cuenta de que existen fondos suficientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, y el artículo 11 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se encuentra agregado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente a la Contratación Directa de cita, el cual establece las especificaciones técnicas, el detalle de cantidad, calidad, condiciones de la oferta, validez de la misma, precio, plazo, y forma de pago, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Contrataciones del Ente Público.

Que, se encuentran agregadas al expediente las invitaciones a ofertar y difundir, en las que se indican los mecanismos electrónicos de obtención del Pliego de Bases y Condiciones Particulares citado que rige la contratación y, según constancias agregadas al expediente del caso, se ha publicado asimismo en la página web del Ente Público, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se han cursado invitaciones a VEINTIDÓS (22) proveedores del ramo, de los cuales CINCO (5) son proveedores del REGISTRO DE PROVEEDORES DE ENTE PÚBLICO (REPEM), por lo que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Contratación Directa, y de su artículo 10 en cuanto a la invitación a un mínimo de dos proveedores de dicho registro. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones, según surge de las actuaciones se ha comunicado la invitación a ofertar a las siguientes entidades: UAPE – UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ARGENTINA, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS, MERCADOS TRANSPARENTES y CONTRATALIS.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones, se ha confeccionado el Acta de Apertura de Ofertas N° 19/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, correspondiente a esta Contratación Directa, en la que se deja constancia de la recepción de CINCO (5) ofertas (se indica nombre y monto total de la oferta): 1ª) NEXTVISION SRL (CUIT 30688947622 – REPEM N° 403) PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$220.318,00); 2ª) GLOBALGATE SRL (CUIT 30707836802) PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 (\$191.119,50); 3ª) TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES IP SRL (CUIT 30716021471) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 19/100 (\$250.642,19); 4ª) ERICNET SA (CUIT 30708394765) PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$238.950,00); 5ª) ITING SA (CUIT 30711637555) PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$230.000,00). Por lo expuesto, se cumple con el requisito previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones en lo relativo a la cantidad mínima de ofertas a en el marco de esta contratación implementada por medios electrónicos en razón de la emergencia sanitaria vigente y de conformidad a lo estipulado en la cláusula 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mediante correo electrónico del día 26 de octubre de 2020 se comunicó el Acta de Apertura de Ofertas a todos los oferentes.

Que, de acuerdo con el procedimiento vigente y en uso de sus facultades, el 27 de octubre de 2020 la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo ninguno de los oferentes posee deudas.

Que, mediante el Informe N° 30/CEyP/2020 del día 03 de noviembre de 2020, en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 del Reglamento de Contrataciones, y en cumplimiento del artículo 33 último párrafo del mismo reglamento, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación solicita al Área de Sistemas el análisis técnico de las ofertas, por lo que por Nota N° 20-SI-2020 del mismo día esa área informa que todas las propuestas técnicas presentadas referidas a las licencias y servicios propuestos cumplen con lo requerido por el Área de Sistemas.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega su Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 14/2020 del 04 de noviembre de 2020 y su Informe N° 31/CEyP/2020 del mismo día en relación a la Contratación Directa de marras, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha preadjudicado la contratación a la firma GLOBALGATE SRL (CUIT 30707836802) por un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 (\$191.119,50). Por otra parte, se desestiman las ofertas de las firmas NEXTVISION SRL, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES IP SRL, ERICNET SA e ITING SA por resultar ofertas económicamente no convenientes. Por último, se establece el siguiente orden de mérito para la contratación: Orden de mérito N° 01: GLOBALGATE S.R.L. -Orden de mérito N° 02: NEXTVISION S.R.L. -Orden de mérito N° 03: ITING S.A. -Orden de mérito N° 04: ERICNET S.A. -Orden de mérito N° 05: TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES IP SRL.

Que, mediante correo electrónico del día 04 de noviembre de 2020, se notificó el resultado de la preadjudicación a los oferentes, encontrándose vencido el plazo para impugnar la misma.

Que si bien en la fecha en que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación se expidió la propuesta de ERICNET S.A. se encontraba vigente en los términos de la cláusula octava del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (diez días hábiles administrativos a partir de la apertura de la oferta, de conformidad a lo dispuesto a su vez por la cláusula segunda del mismo pliego) y más allá de que este oferente consignara un plazo de quince corridos en contradicción a lo allí normado, resulta claro que la intención de esta firma ha sido declarar que no renueva su propuesta en forma automática, de conformidad sí a lo estipulado por la

cláusula octava de cita. En consecuencia, a la fecha, esta oferta no puede integrar el orden de mérito para la contratación por encontrarse no vigente.

Que, el Coordinador Interino del Área Legal y Técnica ha tomado la intervención en el presente expediente que resulta de su competencia, mediante su Dictamen Jurídico N° 103/2020.

Que, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, lo actuado por el Área Administrativa y demás constancias obrantes en el legajo electrónico vinculado al expediente del caso implementado excepcionalmente en el marco de la emergencia sanitaria vigente de conformidad a lo dispuesto por el Decreto PEN N° 260/2020 y en razón de las medidas nacionales que impiden a los trabajadores de este ENTE PÚBLICO y a otras personas acudir a las oficinas ubicadas en el ESPACIO PARA LA MEMORIA (AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado por sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020, y actualmente DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO conf. Dec. PEN N° 875/2020 hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive), corresponde aprobar lo actuado en la presente contratación, adjudicarla en los términos del Acta de Evaluación citada y aprobar el orden de mérito con la modificación señalada precedentemente.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA
LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

RESUELVE:

Artículo 1º – Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 15/2020 que propicia la renovación de licencias, soporte técnico y garantía para el equipo de seguridad informática Firewall Fortigate 200D S/N: FG200D3916810667 según lo solicitado por el Área de Sistemas del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 2º - Adjudícase la contratación aprobada en el artículo 1º de la presente a la firma

GLOBALGATE SRL (CUIT 30707836802) por un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 (\$191.119,50) a partir del día 26 de diciembre de 2020, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta.

Artículo 3° - Otórgase segundo orden de mérito para la contratación aprobada precedentemente a la firma NEXTVISION S.R.L., tercer orden de mérito a la firma ITING S.A. y cuarto orden de mérito a la firma TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.R.L. por cuanto sus ofertas cumplen con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas.

Artículo 4° - Desestímase la oferta de la firma ERICNET S.A. por no encontrarse vigente.

Artículo 5° - Impútese la suma indicada a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6° – Encomiéndase a la Coordinación Administrativa el perfeccionamiento de los correspondientes legajos y expedientes físicos, mediante las impresiones y suscripciones e integración de la documentación correspondiente, una vez finalizadas las medidas de excepción dictadas por la Autoridad Nacional en el marco de la emergencia sanitaria vigente en virtud de las normas nacionales citadas en los considerandos de la presente.

Artículo 7° - Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a los interesados con quienes se suscribirá una orden de compra por medios electrónicos, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 129 - EMPDDH/20